



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN
DE DENUNCIAS AMBIENTALES "A"

Expediente: PAOT-2023-7708-SPA-5637 y sus acumulados PAOT-2024-5822-SPA-4208, PAOT-2024-7331-SPA-5309, PAOT-2025-2196-SPA-1526, PAOT-2025-6071-SPA-4242, PAOT-2025-7976-SPA-5536, PAOT-2025-8013-SPA-5562, PAOT-2025-8035-SPA-5577, PAOT-2026-227-SAPBA-159, PAOT-2026-232-SAPBA-164, PAOT-2026-279-SAPBA-202, PAOT-2026-284-SAPBA-206, PAOT-2026-288-SAPBA-209, PAOT-2026-300-SAPBA-219 y PAOT-2026-1121-SAPBA-781

No. Folio: PAOT-05-300/200- **9472** -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **30 SEP 2026**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2023-7708-SPA-5637 y sus acumulados PAOT-2024-5822-SPA-4208, PAOT-2024-7331-SPA-5309, PAOT-2025-2196-SPA-1526, PAOT-2025-6071-SPA-4242, PAOT-2025-7976-SPA-5536, PAOT-2025-8013-SPA-5562, PAOT-2025-8035-SPA-5577, PAOT-2026-227-SAPBA-159, PAOT-2026-232-SAPBA-164, PAOT-2026-279-SAPBA-202, PAOT-2026-284-SAPBA-206, PAOT-2026-288-SAPBA-209, PAOT-2026-300-SAPBA-219 y PAOT-2026-1121-SAPBA-781**, relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

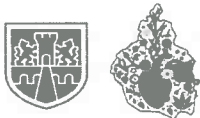
Se recibieron en esta Entidad quince denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *Todas las noches, todas. Hacen mucho ruido, trabajan toda la noche con máquina y trailers (sic), alarmas. Aunado a las emisiones a la atmósfera por las sustancias utilizadas en el lugar (...)*

(...) *El ruido proveniente de la Empresa autotransportes Monterrey, la cual emplea maquinaria industrial para dar mantenimiento a los trailers (sic), así como las emisiones de partículas contaminantes de los líquidos que utilizan. (...) el ruido se percibe 00:00 horas a 04:00 a.m. de lunes a domingo (...)*

(...) *Empresa de Transportes que genera demasiado ruido durante el día durante la noche, siendo la noche el período más crítico por todas las alarmas de reversa de sus camiones, su maquinaria de limpieza, un ruido constante como de transformador y su área de taller mecánico. Los decibeles están por encima del permitido. Sus operaciones son todos los días de la semana y están provocando que quienes percibimos el ruido tengamos insomnio, estrés, (...) caída de cabello (...)*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN
DE DENUNCIAS AMBIENTALES "A"

Expediente: PAOT-2023-7708-SPA-5637 y sus acumulados PAOT-2024-5822-SPA-4208, PAOT-2024-7331-SPA-5309, PAOT-2025-2196-SPA-1526, PAOT-2025-6071-SPA-4242, PAOT-2025-7976-SPA-5536, PAOT-2025-8013-SPA-5562, PAOT-2025-8035-SPA-5577, PAOT-2026-227-SAPBA-159, PAOT-2026-232-SAPBA-164, PAOT-2026-279-SAPBA-202, PAOT-2026-284-SAPBA-206, PAOT-2026-288-SAPBA-209, PAOT-2026-300-SAPBA-219 y PAOT-2026-1121-SAPBA-781

No. Folio: PAOT-05-300/200- **9 4 7 2** -2026

(...) hay una empresa de transportes Monterrey pero todas las noches, madrugada encienden una sirena que no deja descansar causando una afectación al descanso de muchos (...)

(...) el ruido proveniente de la maquinaria empleada en un taller automotriz perteneciente a la empresa Transportes Monterrey, el cual se percibe en un horario de 24 hrs. (sic) (...)

(...) Generan mucho ruido con sus sensores de los camiones y puertas en niveles agudos en altos niveles en decibeles. (sic) el ruido lo generan en los procesos de carga y descarga de los camiones a toda hora. sus operaciones son irregulares, hay horarios de mucha actividad, que puede ser en la madrugada, o a cualquier hora (...)

(...) Exceso de ruido en horario variable. (...)

(...) Todos los días, mañana, tarde y noche, 247 (sic), la empresa de transporte emite muchísimo ruido. (...)

(...) Esta empresa tiene maquinas que encienden a todas horas, día y noche sin descanso, así como las reversas de los camiones (...)

(...) manifestamos nuestra inconformidad y preocupación debido a los niveles excesivos de unidades, maniobras y tránsito constante de transporte pesado se realizan las 24 horas del día, lo que provoca ruido continuo, vibraciones (...) Actualmente, el predio carece de infraestructura adecuada para la contención del ruido, como techos, muros acústicos o sistemas de aislamiento, lo que provoca que el sonido se propague libremente (...)

(...) Desde hace tiempo dichas actividades se llevan a cabo de manera continua 24 horas del día, lo que provoca niveles de ruido excesivo especialmente en la madrugada (...) operación de sus trailers (sic) mantenimiento que lo hacen en la madrugada (...)

(...) Empresa que hacer (sic) ruido de trailers (sic) y maquinaria en espacio libre las 24 horas, ocasionando contaminación de audio (...)

(...) La empresa hace demasiado ruido las 24 horas del día sin parar (...)

(...) A toda hora, de noche y de día, no para el estruendoso ruido de los trailers (sic), cuando se van en reversa, cuando tocan el claxon, cuando les dan mantenimiento, y cuando se mueven de un lado a otro, toda la naturaleza che prenden una bomba. Verdaderamente es insoportable, todo el día con el dolor de cabeza, no se puede descansar por la noche, y la salud se está deteriorando debido al fuerte foco de ruido. (...)



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN
DE DENUNCIAS AMBIENTALES "A"

Expediente: PAOT-2023-7708-SPA-5637 y sus acumulados PAOT-2024-5822-SPA-4208, PAOT-2024-7331-SPA-5309, PAOT-2025-2196-SPA-1526, PAOT-2025-6071-SPA-4242, PAOT-2025-7976-SPA-5536, PAOT-2025-8013-SPA-5562, PAOT-2025-8035-SPA-5577, PAOT-2026-227-SAPBA-159, PAOT-2026-232-SAPBA-164, PAOT-2026-279-SAPBA-202, PAOT-2026-284-SAPBA-206, PAOT-2026-288-SAPBA-209, PAOT-2026-300-SAPBA-219 y PAOT-2026-1121-SAPBA-781

No. Folio: PAOT-05-300/200- **9472** -2026

(...) Ruido de día de noche ya son años de soportar estás dormido y te despiertas el olor de residuos de los camiones pesados y el movimiento en ventana y piso y su maquinaria que tienen para reparaciones y aire te despiertan pensando en un sismo o algún situación (sic) por el ruido (...) su contaminación del humo de sus escapes que dejan prendido de día y de noche ese humo lo respiramos todos (...) [Hechos que tienen lugar en el inmueble ubicado en el domicilio en avenida 16 de Septiembre, número 176, colonia San Martín Xochinahuac, alcaldía Azcapotzalco] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

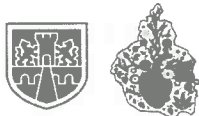
De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México vigente al momento de la presentación de las denuncias, aplicable de conformidad con el artículo **QUINTO TRANSITORIO** de la Ley Ambiental de la Ciudad de México publicada el 18 de julio de 2024, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Ambiental (emisiones sonoras, a la atmósfera y vibraciones)

Las denuncias ciudadanas se refieren a la presunta contravención en materia ambiental (emisiones sonoras, a la atmósfera y vibraciones) generadas por la maquinaria empleada, activación de alarmas y olores generados, emitidas durante el funcionamiento de una empresa de giro industrial de servicio de transportes, que resguardaba transportes de carga con uso de combustible tipo diésel, denominada socialmente como "Transportes Monterrey, S.A. de C.V.", localizada en el inmueble con domicilio en avenida 16 de Septiembre, número 176, colonia San Martín Xochinahuac, alcaldía Azcapotzalco.



**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX**



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN
DE DENUNCIAS AMBIENTALES "A"

Expediente: PAOT-2023-7708-SPA-5637 y sus acumulados PAOT-2024-5822-SPA-4208, PAOT-2024-7331-SPA-5309, PAOT-2025-2196-SPA-1526, PAOT-2025-6071-SPA-4242, PAOT-2025-7976-SPA-5536, PAOT-2025-8013-SPA-5562, PAOT-2025-8035-SPA-5577, PAOT-2026-227-SAPBA-159, PAOT-2026-232-SAPBA-164, PAOT-2026-279-SAPBA-202, PAOT-2026-284-SAPBA-206, PAOT-2026-288-SAPBA-209, PAOT-2026-300-SAPBA-219 y PAOT-2026-1121-SAPBA-781

No. Folio: PAOT-05-300/200-9472-2026

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México vigente al momento de la presentación de la denuncia aplicable de conformidad con el artículo QUINTO TRANSITORIO de la Ley Ambiental de la Ciudad de México publicada el 18 de julio de 2024, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de ruido y olores establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, prohíbe rebasar los límites establecidos en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal (actual Ciudad de México) correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar sus efectos.

Con respecto a las emisiones sonoras, resulta aplicable la Norma Ambiental para el Distrito Federal (actual Ciudad de México) NADF-005-AMBT-2013, que establece los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generen emisiones sonoras al ambiente, así como las condiciones de medición, la cual debe ser realizada de acuerdo a lo establecido en su numeral 6.4.2., que señala lo siguiente:

Punto de denuncia. - En caso de que exista una denuncia ciudadana, únicamente se determinará un punto de medición, el cual deberá ubicarse a partir del lugar en el que el denunciante percibe la mayor molestia en el inmueble que habita, labora o desarrolla alguna actividad, siempre y cuando sea posible ubicarlo y el denunciante permita el acceso para medir en él. Este punto será utilizado con el fin de determinar el cumplimiento de los límites máximos permisibles de recepción, indicados en el numeral 9.2.:

9. Límites máximos permisibles

9.2. Los límites máximos permisibles de recepción de emisiones sonoras en el punto de denuncia, NFEC, serán:

Horario	Límite máximo permisible
6:00 h. a 20:00 h.	63 dB (A)
20:00 h. a 6:00 h	60 dB (A)

En cuanto a la materia de vibraciones, le corresponde la aplicación de la Norma Ambiental para el Distrito Federal (actual Ciudad de México) NADF-004-AMBT-2004, la cual establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles para vibraciones mecánicas, que deberán cumplir los responsables de las fuentes emisoras en la Ciudad de México. Señalando los criterios del punto de medición en su numeral 6.2.1, inciso a; en cuanto a los límites máximos permisibles, se indican las consideraciones respectivas en su numeral 8.1; refiriendo lo siguiente:

Punto de medición. - En los sitios o inmuebles donde existan denuncias o quejas de molestias ocasionadas por vibraciones mecánicas debe ubicarse un punto de medición en el lugar donde los habitantes señalen que perciben la mayor cantidad de vibraciones mecánicas.

8.1 El límite máximo permisible de la magnitud de la vibración mecánica para cada uno de los ejes ortogonales considerados en esta norma serán los siguientes:

Límites máximos permisibles para aceleración raíz cuadrática media ponderada		
Eje Z, dirección vertical	Eje X, dirección horizontal, paralelo a la colindancia	Eje Y, dirección horizontal, perpendicular a la colindancia
0,015 m/s ²	0,015 m/s ²	0,015 m/s ²



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN
DE DENUNCIAS AMBIENTALES "A"

Expediente: PAOT-2023-7708-SPA-5637 y sus acumulados PAOT-2024-5822-SPA-4208, PAOT-2024-7331-SPA-5309, PAOT-2025-2196-SPA-1526, PAOT-2025-6071-SPA-4242, PAOT-2025-7976-SPA-5536, PAOT-2025-8013-SPA-5562, PAOT-2025-8035-SPA-5577, PAOT-2026-227-SAPBA-159, PAOT-2026-232-SAPBA-164, PAOT-2026-279-SAPBA-202, PAOT-2026-284-SAPBA-206, PAOT-2026-288-SAPBA-209, PAOT-2026-300-SAPBA-219 y PAOT-2026-1121-SAPBA-781

No. Folio: PAOT-05-300/200- **9472** -2026

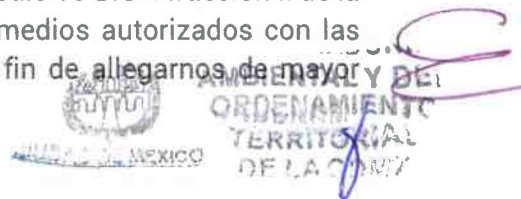
En atención a lo anterior, se emitieron dos solicitudes dirigidas a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, para llevar a cabo las mediciones técnicas de emisiones sonoras desde los puntos de denuncia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción VIII de la Ley Orgánica de esta Entidad, con la finalidad de constatar si durante las actividades realizadas al interior del inmueble denunciado, se rebasaban los decibeles máximos establecidos en la Norma ya señalada.

En respuesta a lo anterior, mediante atentas notas, la referida Dirección, informó que personal de la Procuraduría se constituyó en los puntos de denuncia, de acuerdo a las citas agendadas con las personas denunciantes, llevándose a cabo los estudios técnicos correspondientes, obteniéndose como resultados finales corregidos: **59.10 dB (A) y 62.45 dB**; ninguno de los dos excedieron los límites máximos permisible, toda vez el primero se realizó dentro del horario de las 20:00 horas a las 06:00 horas del día siguiente, en el que se establece un límite máximo de 60.0 dB (A); y el segundo, fue realizado dentro del horario estipulado de las 06:00 horas a las 20:00 horas del mismo día, en el que se establece un límite máximo permisible de 63.0 dB (A).

Al respecto, personal de esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio señalado en donde se ubica el inmueble denunciado después de la primera medición ejecutada, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se llevó a cabo la notificación del oficio preventivo, con la finalidad de hacer de su conocimiento a los responsables del inmueble sobre los hechos denunciados, la normatividad aplicable en la materia, y a efecto de exhortarlos a que adopten voluntariamente prácticas adecuadas para prevenir, evitar, minimizar o compensar el ruido generado durante sus actividades, solicitándoles a los responsables de dicha negociación mercantil informaran mediante escrito sobre dichas acciones. Es de señalar que no fueron constatadas emisiones sonoras en el momento de la diligencia.

En respuesta a lo anterior, el representante legal de dicho establecimiento mercantil, envió escrito mediante correo electrónico, sobre las medidas preventivas realizadas al respecto, consistentes en la modificación en los procesos de lavado, instalación de aislantes referentes a la colocación de cortinas de polietileno y una cámara acústica, adjuntando al respecto evidencia fotográfica.

En seguimiento a la investigación, conforme a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción II de la Ley Orgánica de esta Entidad, se estableció comunicación por los medios autorizados con las personas denunciantes por los medios electrónicos autorizados, a fin de allegarnos de mayor





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN
DE DENUNCIAS AMBIENTALES "A"

Expediente: PAOT-2023-7708-SPA-5637 y sus acumulados PAOT-2024-5822-SPA-4208, PAOT-2024-7331-SPA-5309, PAOT-2025-2196-SPA-1526, PAOT-2025-6071-SPA-4242, PAOT-2025-7976-SPA-5536, PAOT-2025-8013-SPA-5562, PAOT-2025-8035-SPA-5577, PAOT-2026-227-SAPBA-159, PAOT-2026-232-SAPBA-164, PAOT-2026-279-SAPBA-202, PAOT-2026-284-SAPBA-206, PAOT-2026-288-SAPBA-209, PAOT-2026-300-SAPBA-219 y PAOT-2026-1121-SAPBA-781

No. Folio: PAOT-05-300/200- **9472** -2026

información al respecto de los hechos denunciados, principalmente saber sobre su permanencia, y en caso de que así fuese, proporcionar fecha y hora para realizar las mediciones técnicas de emisiones sonoras correspondiente al interior de sus domicilios, y con ello poder constatar si durante el funcionamiento del multicitado establecimiento mercantil, continuaban rebasándose los decibeles máximos establecidos en la Norma Ambiental aplicable, para lo cual se les otorgó un plazo de cinco días hábiles. Al respecto algunas de ellas confirmaron que los hechos continuaban presentándose, por lo que se agendaron nuevas citas para los estudios correspondientes.

En esta ocasión, mediante atenta nota, la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, informó que personal de la Procuraduría se constituyó en un punto de denuncia, llevándose a cabo un estudio técnico, obteniéndose como resultado final corregido: **72.61 dB**; excediendo el límite máximo permisible en el horario estipulado de las 06:00 horas a las 20:00 horas del mismo día, de acuerdo a la Norma Ambiental para el Distrito Federal (actual Ciudad de México) NADF-005-AMBT-2013.

Es así que para darle seguimiento a las irregularidades constatadas, personal de esta Subprocuraduría se constituyó en tres ocasiones más en el domicilio de mérito, diligencias durante las cuales se nos informó que debido a las múltiples denuncias, así como la imposibilidad de aislar por completo el predio por el giro de su empresa, tomaron la decisión de trasladarse a otro estado, situación que fue monitoreado por personal de la Procuraduría en las diligencias mencionadas. Es de señalar que en todas las visitas se llevó a cabo la notificación de oficios, mediante los cuales se les reiteraba la normatividad aplicable a las materias denunciadas, además de continuar exhortándoles a que adoptaran voluntariamente prácticas adecuadas para prevenir, evitar, minimizar o compensar el ruido, vibraciones y emisiones a la atmósfera generados durante sus actividades, en tanto continuaran en el predio. Es de señalar que en ninguna de las diligencias realizadas fueron constatadas vibraciones, ni emisiones a la atmósfera.

Asimismo, es importante mencionar que la representación legal de la empresa denunciada mediante correo electrónico informó sobre la desocupación completa del inmueble de mérito, adjuntando evidencia en formato de video.

Adicionalmente, se estableció comunicación por los medios autorizados con las personas denunciadas por los medios electrónicos autorizados, a fin de allegarnos de mayor información al respecto de los hechos denunciados, principalmente saber sobre su permanencia y en caso de que así fuese, proporcionar fecha y hora para realizar las mediciones técnicas de emisiones sonoras.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN
DE DENUNCIAS AMBIENTALES "A"

Expediente: PAOT-2023-7708-SPA-5637 y sus acumulados PAOT-2024-5822-SPA-4208, PAOT-2024-7331-SPA-5309, PAOT-2025-2196-SPA-1526, PAOT-2025-6071-SPA-4242, PAOT-2025-7976-SPA-5536, PAOT-2025-8013-SPA-5562, PAOT-2025-8035-SPA-5577, PAOT-2026-227-SAPBA-159, PAOT-2026-232-SAPBA-164, PAOT-2026-279-SAPBA-202, PAOT-2026-284-SAPBA-206, PAOT-2026-288-SAPBA-209, PAOT-2026-300-SAPBA-219 y PAOT-2026-1121-SAPBA-781

No. Folio: PAOT-05-300/200- **9472** -2026

correspondiente al interior de sus domicilios, y con ello poder constatar si durante el funcionamiento del multicitado establecimiento mercantil, continuaban rebasándose los decibeles máximos establecidos en la Norma Ambiental aplicable, para lo cual se les otorgó un plazo de cinco días hábiles. Al respecto algunas de ellas manifestaron que la empresa denunciada ya había desocupado el predio, por lo cual los hechos habían dejado de presentarse.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, pues la empresa que se constituía en el inmueble de mérito se trasladó a otro estado. Aunado a lo anterior, algunas de las personas denunciantes confirmaron la desocupación del predio denunciado, motivo por el cual los hechos que motivaron la presentación de sus denuncias habían dejado de existir.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de la Procuraduría se constituyó en los puntos de denuncia, para realizar el estudio técnico de emisiones sonoras correspondiente, tal como lo estipula la Norma Ambiental para el Distrito Federal (actual Ciudad de México) NADF-005-AMBT-2013; obteniéndose dos resultados finales corregidos de **59.10 dB (A) y 62.45 dB**, sin que ninguno de los dos excediera los niveles máximos establecidos en la Norma de referencia.
- Se notificó oficio al establecimiento mercantil denunciado, en el cual se les hizo del conocimiento sobre los hechos denunciados, la normatividad aplicable en la materia, exhortándoles a las personas responsables a adoptar voluntariamente prácticas adecuadas para prevenir, evitar, minimizar y/o compensar las emisiones sonoras generadas durante sus actividades y/o funcionamiento.
- La representación legal del establecimiento denunciado, informó sobre las acciones de mitigación realizadas, consistentes en la modificación en los procesos de lavado, instalación de aislantes, siendo la colocación de cortinas de polietileno y una cámara acústica.
- Posteriormente se realizó nuevo estudio técnico de emisiones sonoras para constatar las medidas de mitigación, obteniéndose un resultado final corregido de: **72.61 dB**, el cual excedía los niveles máximos permitidos establecidos en la Norma de referencia.
- Se notificó oficio al establecimiento mercantil denunciado, en el cual se les hizo del conocimiento sobre los hechos denunciados, el resultado obtenido de la medición técnica realizada, la normatividad aplicable en la materia, exhortándoles a las personas



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN
DE DENUNCIAS AMBIENTALES "A"

Expediente: PAOT-2023-7708-SPA-5637 y sus acumulados PAOT-2024-5822-SPA-4208, PAOT-2024-7331-SPA-5309, PAOT-2025-2196-SPA-1526, PAOT-2025-6071-SPA-4242, PAOT-2025-7976-SPA-5536, PAOT-2025-8013-SPA-5562, PAOT-2025-8035-SPA-5577, PAOT-2026-227-SAPBA-159, PAOT-2026-232-SAPBA-164, PAOT-2026-279-SAPBA-202, PAOT-2026-284-SAPBA-206, PAOT-2026-288-SAPBA-209, PAOT-2026-300-SAPBA-219 y PAOT-2026-1121-SAPBA-781

No. Folio: PAOT-05-300/200- **9472** -2026

responsables a adoptar voluntariamente prácticas adecuadas para prevenir, evitar, minimizar y/o compensar las emisiones sonoras generadas durante sus actividades y/o funcionamiento.

- La representación legal del establecimiento denunciado, informó que la empresa se trasladaría a otro estado, lo cual fue monitoreado por personal de la Procuraduría en diversas visitas de reconocimientos de hechos; aunado a que, mediante escrito enviado por correo electrónico, el representante legal informó cuando se concluyó la desocupación del inmueble.
- Se estableció comunicación por los medios autorizados con las personas denunciantes, a fin de que proporcionaran mayor información en relación a los hechos denunciados, la permanencia y/o reincidencia de los hechos, así como sus autorizaciones para realizar el estudio técnico de emisiones sonoras correspondiente al interior de sus domicilios; confirmando la desocupación del inmueble por parte de la empresa denunciada. Por lo que en ese sentido, la Procuraduría se encuentra imposibilitada materialmente para continuar con la presente investigación, en virtud de que los hechos denunciados han dejado de existir.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO. – Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN
DE DENUNCIAS AMBIENTALES "A"

Expediente: PAOT-2023-7708-SPA-5637 y sus acumulados PAOT-2024-5822-SPA-4208, PAOT-2024-7331-SPA-5309, PAOT-2025-2196-SPA-1526, PAOT-2025-6071-SPA-4242, PAOT-2025-7976-SPA-5536, PAOT-2025-8013-SPA-5562, PAOT-2025-8035-SPA-5577, PAOT-2026-227-SAPBA-159, PAOT-2026-232-SAPBA-164, PAOT-2026-279-SAPBA-202, PAOT-2026-284-SAPBA-206, PAOT-2026-288-SAPBA-209, PAOT-2026-300-SAPBA-219 y PAOT-2026-1121-SAPBA-781

No. Folio: PAOT-05-300/200- **9472** -2026

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones IX y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 1 y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracciones II, III y XXII, 96 y 110 tercer párrafo de su Reglamento. -----

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EAL/MHGH/LABQ